

## RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050013103009 <b>2024 00079</b> 00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	<ul><li> Distriempaques S.A.S</li><li> Alicia de Jesús Arroyave Agudelo</li><li> Carlos Mario Bermúdez Bermúdez</li></ul>
Asunto	<ul><li>Inadmite demanda</li><li>Reconoce personería</li><li>Requiere demandante</li></ul>

## JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, **se hace necesario INADMITIR la misma**, para que, conforme los preceptos contenidos en los artículos 85 y 89 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2020, **se SUBSANE** en el término **de CINCO (5) DIAS** siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe subsanar las siguientes falencias:

- **1-.** Acreditar el envío simultaneo de la demanda al canal digital dispuesto para notificaciones de los demandados, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, es decir, en la que se evidencie cada uno de los documentos enviados, así como la prueba de su recibo (art. 6, ley 2213 de 2023).
- 2-. El ejecutante hará <u>entrega del original</u> de los títulos valores **pagarés Nos.** 2740087911, 2740090903, 2740091587, 5510109504 y 5510110294 y sus respectivas cartas de intrusiones, base de la ejecución, a través de la secretaría del despacho, para lo cual se le fija como fecha y hora el día 06 de mayo del año que transcurre, a las 10:00 am.

Se reconoce personería al profesional del Derecho Dr. **Andrés López González** portador de la TP. 49.875 del C.S. de la Judicatura, como endosatario en procuración.

**NOTIFÍQUESE** 

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZA

r.m.s

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 679af9d035400785ef97caddc4d82d9031be263be0e2f3ffd2c7bc930b621ddb

Documento generado en 23/04/2024 10:36:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica